

Antes de la Carta de las Naciones Unidas, la auto-determinación no existió como un principio del Derecho Internacional. A ese tiempo, juristas occidentales destacaban la carencia de contenido legal del principio, calificándolo como una aberración de los conceptos de política y moralidad.

Desde 1945, el inusitado desarrollo de la Organización de Naciones Unidas transformó esta posición, de manera que durante los años 60 y 70, la auto-determinación como principio reconocido sustentó el proceso de decolonización emprendido por la Asamblea General de Naciones Unidas, sobre la base de que el futuro político de territorios bajo dominio colonial y carentes de independencia, debería decidirlo de la voluntad de su gente.

En la práctica, los pueblos han ejercido este derecho de libre elección de su futuro político, por medio de los mecanismos instrumentados por la democracia, con la consiguiente secesión de territorios de un Estado a otro.

El fundamento anti-colonialista del principio de la auto-determinación fue el factor clave para desestabilizar y dar fin a los imperios coloniales, procurando en cierta medida una redistribución de poder entre la comunidad internacional.

Sin duda alguna, esto contribuyó a la redefinición geográfica de

los estados existentes, básicamente por medio plebiscitos y referenda, lo cual determinó que el Derecho Internacional haya sancionado tácitamente al principio de la auto-determinación como un postulado esencialmente de corte anti-colonialista.

La Resolución sobre la Declaración de Concesión de Independencia a Pueblos y Territorios Coloniales proyectó el tratamiento a este principio como a uno de los elementales derechos del hombre, vinculándolo además a normas de la convivencia pacífica internacional, tales como, la igualdad de los pueblos, la no interferencia en asuntos domésticos de los estados independientes, los derechos soberanos de los pueblos y el respeto a la integridad territorial.

Las siguientes consideraciones fueron tomadas en cuenta en la antedicha Resolución sobre la Declaración de Independencia de territorios coloniales:

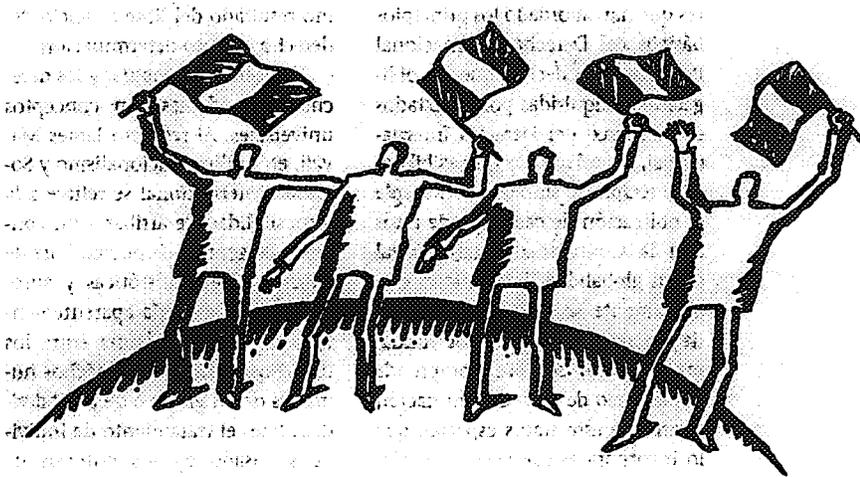
- libre determinación del status político de los pueblos,

- desarrollo económico, social y cultural,

- el derecho a una total independencia,

- la consideración fundamental de no ejercer ningún tipo de discriminación.

Estos aspectos dicen mucho de la relación existente entre el princi-



...picio de auto-determinación y los Derechos Humanos, en el marco del Derecho Internacional, en términos generales.

Para efectos procesales la Carta de las Naciones Unidas previó el Artículo 2, párrafo 7, que impidiera la discusión y decisión mediante interferencias y cuestionamientos extraños al espíritu del principio, cuando éste estuviera en aplicación; considerando el propósito fundamental de esta disposición, cuyo sentido contempla el desarrollo de las buenas relaciones entre los estados.

El principio de la auto-determinación consagrado en el artículo segundo de la Carta de las Naciones Unidas se halla reconocido en las

Conveniones sobre Derechos Humanos como se anotó anteriormente, estableciéndolo y sujetándolo a las previsiones del Derecho de los Tratados.

En el contexto de la definición del principio, es necesario evaluar sus alcances a la luz de su posible politización o de su manipulación por parte de minorías étnicas, así como es fundamental analizar con cierta profundidad los elementos que se involucran, a fin de determinar si la auto-determinación es verdaderamente un derecho o simplemente un principio; y determinar su aplicabilidad ya sea exclusivamente a los pueblos o a los individuos por igual.

Con el respaldo de varios auto-



res que han abordado los principios básicos del Derecho Internacional Público, debe decirse que las obligaciones adquiridas por los estados en el marco del Derecho Internacional, no solamente que es bilateral y recíproca, sino que contempla la obligación de cada uno de éstos con la Comunidad Internacional en su globalidad. Este criterio que ciertamente se deriva tácitamente de las normas y derechos fundamentales del hombre, comprende al principio de auto-determinación dentro de este status especial, que lo incorpora al cuerpo del Jus Cogens, i.e. a ese conjunto de preceptos que tienen un carácter indeleble y son perfectamente compatibles con las normas perentorias del Derecho Internacional, aceptadas y reconocidas por la gran Comunidad Internacional.

En la práctica el principio de auto-determinación es complejo, de manera particular, si ha de considerarse la eventual transferencia de territorio, es decir la cesión de territorio de un estado a otro, sin descartarse las otras posibilidades, como son la libre asociación o la integración voluntaria a un estado previamente independiente, o lo que podría considerarse como más frecuente en los últimos años de la década de los ochenta y comienzos de los noventa, la emergencia de un nuevo estado, determinado co-

mo resultado del libre ejercicio del derecho de auto-determinación.

La soberanía popular y los derechos individuales son conceptos universales. Al respecto James Mayall, en su libro Nacionalismo y Sociedad Internacional se refiere a la imposibilidad de arribar a un concepto de gente o de pueblo libre de consideraciones históricas y autócráticas. No existiría aparentemente inconsistencia alguna entre los derechos legales y los derechos humanos de un grupo o de un individuo. Pues el tratamiento de individuos basado en los criterios de igualdad, tiende a proteger grupos de la misma manera. En la esfera política, demandas en torno a los derechos individuales y aún dentro de lo que la soberanía popular representa, se interponen en nombre de un grupo de personas, en virtud de lo cual, la evocación de la auto-determinación nacional, asume un criterio colectivo o identidad nacional, que dentro de un estado cualesquiera representa a aquellos miembros de una nación en particular, cuyos derechos han sido conculcados.

En este sentido, varios autores consideran la auto-determinación, como una doctrina que reconoce las subdivisiones de la humanidad, no sólo sobre la base del género sino fundamentalmente sobre los pilares de la nacionalidad como divi-

sión natural. Consecuentemente, el riesgo consiste en que existiría un pensamiento generalizado en el sentido de que cada nación tiene el derecho a conformar un estado por separado. Evidentemente, este postulado carece de sentido, en razón de que la auto-determinación no debe confundirse con un derecho de secesión. La amenaza de la secesión es finalmente la consecuencia más peligrosa de la politización de este principio que puede derivar en resultados harto sensibles, sobre todo cuando es sujeto de distorsión en manos de las minorías.

El principio de auto-determinación se comprende en la medida en que auspicia la coexistencia de varias naciones dentro de un mismo estado, sobre la base del respeto a los derechos fundamentales de cada una de éstas. En efecto la auto-determinación no es otra cosa que la voluntad o el propósito de un pueblo por elegir sus propios gobernantes y su más conveniente estructura política. En este contexto este principio se encuentra limitado por el marco de la democracia.

Sin embargo de lo expuesto, debe considerarse que el derecho de grupos identificados como minorías, adquieren una dimensión más prominente al establecerse la conexión con el principio de auto-determinación. En ese contexto, se ratifican los derechos de un grupo na-

cional de elegir de manera libre y soberana su forma o sistema de organización política y sus relaciones con otros grupos, cuya elección determinará la creación de un nuevo estado independiente con su propia autonomía, su asociación como estado federado, o su asimilación a otra unidad estatal.

No hay duda que el derecho a la auto-determinación ha sido afectado en su largo proceso evolutivo por una extremada politización de su propósito original, el cual concordaba plenamente con las nociones de libertad y derechos humanos. Al respecto, cabe señalar que incluso grupos o movimientos denominados de liberación (nacional), han sido respaldados y justificados por la comunidad internacional en su lucha por alcanzar su independencia en circunstancias en que se han visto víctimas de la opresión o de la discriminación. Aquella politización deriva fundamentalmente una confusión de los términos nación e identidad nacional, que fácilmente pueden conducir a resultados anti-democráticos como el nacionalismo.

Es importante señalar que el concepto de identidad colectiva fue una poderosa fuerza social durante el proceso de la constitución de las naciones. Es importante establecer con precisión la definición de estos conceptos, para efectos de identifi-

car la relación entre auto-determinación y pueblo o nación. El término NATIO, describe un grupo de individuos cuya convergencia depende de la existencia de un lenguaje común, o de una experiencia histórica común. Sin embargo, esos elementos no son suficientes, más que para definir a la totalidad de la población de una región, y no para identificar a aquella clase que ha desarrollado un sentido o noción de identidad común que viene a denominarse nación.

Nación en sí ha sido entendida como el pueblo que ha compartido ciertas leyes en común o ciertas instituciones políticas en un territorio dado, incluyendo la *societas civilis*, que desarrollara el sentido de la participación en los asuntos y actividades del estado, así como el sentido de la lucha por el bien común, en el ejercicio de la soberanía. Evidentemente, ya durante la existencia del imperio romano tuvo connotaciones sociales y de clases, más aún en el siglo dieciocho, que testificó las implicaciones anti-aristocráticas y visiblemente anti-monárquicas.

La identidad nacional es una forma particular de la identidad colectiva en la cual los miembros reconocen lazos indelebles determinados por los vínculos que ha creado la comunicación entre sí, en un mismo idioma o a través de un dia-

lécto de éste. Adicionalmente dichos miembros comparten un territorio definido, el cual los une de manera que los identifica con un mismo ecosistema con cierto grado sentimental, toda vez que se han compartido una serie de costumbres y sobre todo recuerdos de un pasado histórico común. Así, nación es finalmente un grupo cuya identidad ha sido moldeada por la interpretación particular de su propia historia. Como resulta evidente, la dificultad comienza en la aplicación de este concepto a ciertos estados que contemplan una compleja heterogeneidad cultural.

La conclusión inmediata surge en el sentido de que si la democracia facilita la degeneración de la identidad nacional en nacionalismo, esta se vería mejor garantizada abandonando la doctrina de la auto-determinación nacional y concentrándose por el contrario en ese sentido de identidad nacional considerado legítimo, pero como forma limitada de la convivencia dentro de la gran comunidad.

Así, dicha identidad nacional como soporte de las instituciones democráticas, estaría mejor enfocada restringiendo su alcance en favor de las identidades no nacionales, con lo que se reduce la probabilidad de generar nacionalismos.

Como se ha anotado previamente, el principio de la auto-de-

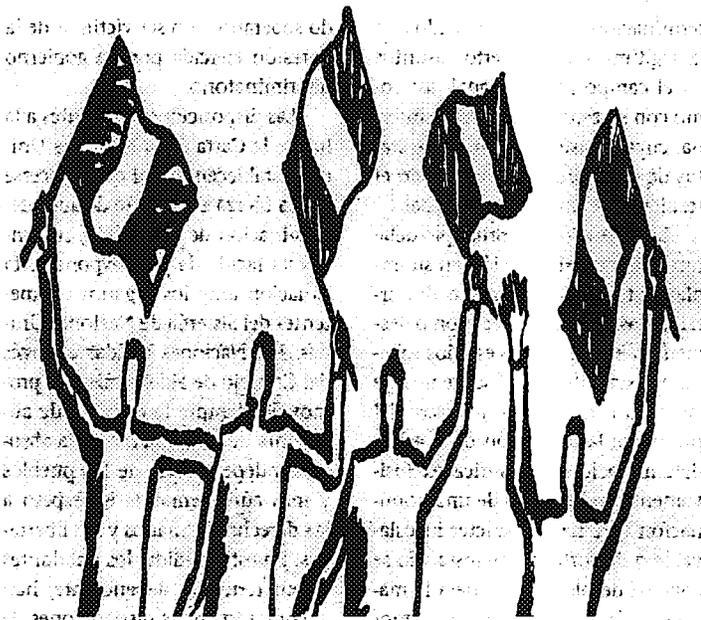
terminación se halla vinculado con la legitimación de ciertos asuntos en el campo internacional, así como con su estructura jurídica interna, cuya transformación a este status de comportamientos ha sido el resultado de un proceso gradual.

La definición del principio debe reconocer una limitación en su implementación, tendiente a descartar la posibilidad del secesión o desmembramiento de los estados soberanos existentes. Aquí surge una de las definiciones más precisas del principio; la aplicación de la auto-determinación se justifica exclusivamente en los casos de una dominación externa de carácter insoslayable o de corte colonialista. No se concibe de ninguna manera la manipulación del principio al interior de un estado soberano existente con un gobierno perfectamente definido, salvo el caso excepcional del imperio de un régimen de opresión o autoritario que se encuentre practicando sistemáticamente cualquiera suerte de discriminación, incluyendo la de matices raciales o religiosos. La auto-determinación no defiende grupos étnicos ni religiosos, ni tampoco opera como un postulado a ultranza con pretensiones de derrocar regimenes autocráticos o dictatoriales. Pero eso sí, el principio apoyaría el derecho de segmentos raciales, étnicos y religiosos, de la población de un esta-

do soberano a no ser víctimas de la opresión ejercida por un gobierno discriminatorio.

Las disposiciones existentes a la luz de la Carta de la Naciones Unidas, establecen que al desconocerse por la fuerza el derecho de auto-determinación de un pueblo, su gente está facultada para exponer esta situación ante los órganos competentes del Sistema de Naciones Unidas. Las Naciones Unidas a través del Consejo de Fideicomiso ha promovido siempre la elección de autónoma de los gobiernos y la absoluta independencia de los pueblos y más aún, demanda el respeto a los derechos humanos y sus libertades. En esta medida, los habitantes de un territorio dependiente, han encontrado en las disposiciones de Naciones Unidas un recurso a través del Consejo de Fideicomiso para poner a su consideración la reivindicación de los derechos en esta materia.

En este contexto, aparece el principio de auto-determinación, como un derecho consagrado y absolutamente legal con relación a las circunstancias especiales de ciertos estados opresores. Este derecho se encontró siempre respaldado por la obligatoriedad establecida para terceros estados a prestar ayuda y sustento a aquellos pueblos cuya expectativa de auto-determinarse sea legítima, en virtud de lo cual ofre-



cerían todo tipo de ayuda y asistencia, absteniéndose de colaborar con el estado opresor.

Por otra parte, un caso similar es aquel de los territorios sin un gobierno autónomo, gobernados por otro estado o por el Sistema de Naciones Unidas establecido para el efecto. Esta circunstancia sui generis de estos territorios, tienen relación con la necesidad de reconocer el interés permanente de sus habitantes por su territorio, sobre el cual es imperioso y obligatorio promover el bienestar general y la aspiración de auto-gobernarse.

En el artículo 73 de la Carta de Naciones Unidas se interpreta la auto-determinación de manera tan general que lo limita a la idea única de un gobierno propio, sin definir el objetivo básico de la independencia como tal.

En efecto, la independencia fue establecida como una posibilidad adicional a la que territorios bajo mandato tuvieron acceso, en determinadas circunstancias. Fue concebida como un medio de asegurar las buenas y pacíficas relaciones entre los estados, sin considerar la independencia como un valor sobera-

no que eventualmente podría despertar tensiones y conflicto entre éstos o en su interior.

La idea que las naciones deben estar representadas no sólo por un territorio sino por un estado definido, ha tenido serias implicaciones en nuestro tiempo. En Europa, el reciente colapso del muro de Berlín, al igual que las luchas por el Gobierno de Demos que culminó con la independencia de Eslovenia, no pueden analizarse al margen de las consideraciones expuestas a lo largo de este ensayo. Esta misma poderosa dinámica contribuyó decisivamente en el colapso del imperio soviético, que comprendió en su momento una diversidad de nacionalidades, todas sujetas al dominio del partido comunista ruso, que determinó que por más de siete décadas, las unidades federales de aquella unión, no tuvieran un significado de autonomía política. De hecho aquel imperio fue de corte multinacional. El colapso no fue otra cosa que la consecuencia de la presión incontenible de las continuas fricciones generadas por ese despertar imperativo del sentido de auto-determinación de los pueblos, que evidenció la importancia de compartir una identidad nacional como elemento crucial para el establecimiento de una noción clara de ciudadanía y de democracia; de la forma, quizás, como se estaría in-

teritando a través del bloque de integración de la Unión Europea, en lo que a ese continente se refiere.

Uno de los casos más didácticos en materia de auto-determinación en el Derecho Internacional, es el de África del Sur, cuando ejercía la figura del mandato, establecido durante la existencia de la Liga de las Naciones.

En este caso, la Organización de las Naciones Unidas no confirió soberanía alguna a África del Sur sobre los territorios de Namibia, sino que simplemente decidió sobre la forma de aplicación del principio de auto-determinación.

Debido a la mala administración encomendada, la Asamblea General se vio forzada a dar por terminado el mandato sudafricano y a través de la Corte Internacional de Justicia, falló en contra del mandato que ejercía Sudáfrica sobre Namibia declarándolo ilegal. Este caso del Derecho Internacional, a su vez, fue ejemplo del poco respeto que mostraron los Estados vecinos de Sudáfrica con relación al principio de auto-determinación, al no contribuir con la superación del problema, a pesar de la intervención de la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante las resoluciones adoptadas. Por otra parte, este mismo caso evidenció el grado de compromiso de la Comunidad Internacional para implementar la

auto-determinación como un derecho de gentes y básicamente como un tema estrechamente vinculado con los Derechos Humanos. De esta manera se confirmaba la obligatoriedad de los Estados para con la Comunidad Internacional, toda vez que ésta estaría sancionada por principios y normas elementales de los derechos individuales del hombre, incluyendo la protección contra la esclavitud y la discriminación racial. Finalmente, puede decirse que el principio de auto-determinación llegó a ser tratado como parte del Derecho Consuetudinario.

En 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas dio por finalizado el mandato encomendado a África del Sur, y dictaminó la conveniencia de proceder a la decolonización sobre la base del derecho a la auto-determinación. La Corte Internacional de Justicia emitió su recomendación (opinión), sustentándose en lo dispuesto por la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, con lo cual declaró ilegal la permanencia de Sudáfrica en Namibia, por no haberse acogido al espíritu del mandato encomendado y haber abusado de la situación, con los resultados del imperio de la dominación y la ocupación.

En este contexto, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, adoptó una resolución reconociendo la decisión tomada por la Asam-

blea General y además ratificando la recomendación de la Corte Internacional, en la medida en que la ilegalidad del mandato sudafricano sobre Namibia, requería el retiro inmediato de aquella administración sobre el territorio, finalizando la ocupación.

En dicho contexto, el principio de auto-determinación fue impuesto a manera de un derecho de los pueblos, perfectamente aplicable en concordancia con los Derechos Humanos y las libertades promovidas precisamente por la Organización de las Naciones Unidas. Como se ha manifestado ya, los casos de mandato son casos de fideicomiso, y Naciones Unidas ha tenido y tendrá el poder de invocar las provisiones pertinentes, considerando el bienestar del pueblo, la incompatibilidad con la esclavitud, la opresión y la reivindicación de cualquier derecho que en esta materia pretenda ser conculcado.

La Asamblea General al igual que el Consejo de Seguridad hicieron un llamado a los estados involucrados a fin de que respeten las Resoluciones adoptadas a esos niveles, en lo relativo a Namibia, incluyendo la recomendación de la Corte sobre lo ilegal de la situación y su interpretación a favor de la independencia.

De tal forma, se ratificó la característica inalienable del derecho

de auto-determinación, como mecanismo de obtener libertad e independencia. La Asamblea General procedió de inmediato a solicitar al Consejo de Seguridad que se tomen las medidas necesarias para implementar dichas Resoluciones, de suerte que se confería el criterio de obligatoriedad a la inicial recomendación de la Corte Internacional. Es decir que, una vez dictaminado el fracaso de la administración sudafricana, que prácticamente traicionó el principio del mandato a ésta confiado por la Liga de las Naciones, la Organización de Naciones Unidas, consciente de la necesidad de salvaguardar el bienestar físico y moral del pueblo afectado, así como su seguridad, evaluó la necesidad de que el pueblo de dicho territorio ejerza su derecho a auto-determinarse por medios democráticos que les permitiera obtener finalmente su independencia. Al solicitar la cooperación de todos los Estados para este propósito, la Organización reafirmó su calidad internacional y afirmó la obligatoriedad de sus resoluciones en torno al derecho de auto-determinación.

Cuando África del Sur no mostró la voluntad de cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, nuevas Resoluciones del Consejo de Seguridad se tomaron en concordancia con las

observaciones de la Asamblea, condenando la ocupación sudafricana, su ilegal administración, en rechazo a su política de apartheid, y al ejercicio de discriminación racial y tribal. Es en este contexto que la Resolución de la Asamblea General fue tomada con toda oportunidad y en estricto apego a las disposiciones de la Carta de Naciones Unidas, en esencia porque tanto la opresión ejercida sobre los pueblos así como la ocupación de territorios, constituye crucial preocupación del concepto de auto-determinación.

Más aún, la aplicación del principio de auto-determinación en este caso específico, se dio a tono con la Resolución de la Declaración de Concesión de Independencia a territorios Coloniales, que prohíbe la discriminación, como contraria a las normas fundamentales de los Derechos del Humano.

La connotación legal de la aplicación del principio de auto-determinación después de las resoluciones y opiniones emitidas por los Organos de la ONU relativas particularmente a la ocupación ilegal de África del Sur en Namibia, comprometió en gran medida a todos los Estados Miembros, en el sentido de que fueron llamados a respetar estrictamente esas determinaciones. La Asamblea General revistió de carácter obligatorio a sus Resoluciones, al punto de que en un momen-

to: dado, todos los Estados fueron conminados a retirar sus Representaciones Diplomáticas y Consulares de Africa del Sur, como medida de presión.

En definitiva, la situación de los pueblos bajo mandato, así como los territorios en fideicomiso fueron temas que sobrepasaron los límites de la competencia doméstica de los Estados.

En otros casos se ha pretendido politizar el principio de autodeterminación al utilizarlo para efectos de reconocimiento de nuevos Estados, es decir, minorías que persiguen instaurarse como nuevos estados, demandando reconocimiento sobre la base de la manipulación política de este derecho.

Como ejemplo, podría mencionarse el deseo de Quebec en constituirse un estado nuevo independiente, decisión que recae fuera del ámbito exclusivo de la ley municipal de Canadá, y que realmente depende de otras instancias de poder en ese país.

A pesar de otras tendencias el Derecho Internacional considera el nacimiento de nuevos Estados como un asunto de 'facto', seguido de la confirmación voluntaria de los países más importantes, a través de alguna forma de reconocimiento diplomático, expresa o implícita.

Sobre este caso particular existen interpretaciones que mantienen,

que el reconocimiento internacional de Quebec como un estado nuevo, dependería en gran medida del reconocimiento del resto de Canadá.

En Quebec el proceso que perseguía la independencia cambió de estrategia en tres ocasiones. La primera se basó en un referéndum exclusivo para los habitantes de la provincia, en tanto que en una segunda ocasión el mecanismo propuso considerar el consentimiento del resto de Canadá, que involucró la convocatoria popular en dos oportunidades. Finalmente la declaración unilateral de independencia, fracasó en el último referéndum de 1997. Estos cambios de estrategia y una distorsión en la aplicación del derecho de autodeterminación pusieron en duda la legitimidad del proceso de secesión e hizo imposible el consenso de la población.

En este caso la pregunta es si el derecho de autodeterminación significa el derecho de secesión. Consideraciones sociológicas traen la definición de autodeterminación como el derecho a ser ciudadanos libres dentro de un país libre. El mismo pensamiento aplicado a pueblos bajo régimen colonial conlleva la necesidad de crear un estado nuevo e independiente o el acceso a una ciudadanía expresada a través de la integración a una metrópoli.

En realidad el Derecho Internacional no le faculta a Quebec elegir su separación de Canadá y sin embargo no representa una prohibición de que así suceda.

Los quebequeses son ciudadanos canadienses y en tal virtud han alcanzado su libre determinación en razón de que no se conclucan sus derechos, ni se privan sus libertades fundamentales y por el contrario se los protege.

En definitiva no existe derecho alguno de secesión. Quebec podría auto-declararse como un estado independiente, pero no sobre la base de exigir un derecho que no existe. Su independencia podría sólo alcanzarse mediante el uso de la fuerza o por otra parte, simplemente, con el consentimiento del resto de Canadá.

La auto-determinación no puede ser objeto de confusión con secesión, donde las intenciones del separatismo, a veces exigen el reconocimiento para la transformación de minorías en estados políticos independientes.

El reconocimiento es un asunto de conveniencia, meramente político, y no es parte teórica del Derecho Internacional. En el caso de Canadá la actitud del Gobierno Federal previa al referéndum era de una especie de legitimación del proceso.

La secesión de los Estados Bálti-

cos podría ser justificada en su inclusión a la Unión Soviética en 1939, como una situación que a ese tiempo no fue reconocida por EE.UU. entre otros varios gobiernos occidentales.

En el caso de Eslovenia y Croacia, después de los resultados de los referenda, ambos fueron reconocidos por Alemania en 1991, reconocimiento que hasta el presente fue considerada algo prematura. Cabe señalar que después de la situación ocurrida en la ex-Yugoslavia, la posición de la Comunidad Internacional es claramente contraria a la secesión.

La situación de Quebec es poco consistente con respecto a que no ha decidido completamente el estado de sus comunidades tribales, ni ha definido fronteras claras.

A menos que no se resuelven estos asuntos importantes, en el contexto sociológico y político, la soberanía del Estado canadiense comprende todo su territorio, y ningún Gobierno extranjero puede permitirse un reconocimiento de Quebec como Estado independiente.

Este caso tiene visos evidentes de separatismo, James Mayall¹⁷ señala que el término secesión o secesionista es utilizado para describir al fracaso de un proceso separatista en contra del Estado. Es el esfuerzo de una minoría por ejercer el derecho de auto-determinación para es-

tablecer por sí misma un estado independiente, o por lo menos declararse como región autónoma dentro de un estado preexistente.

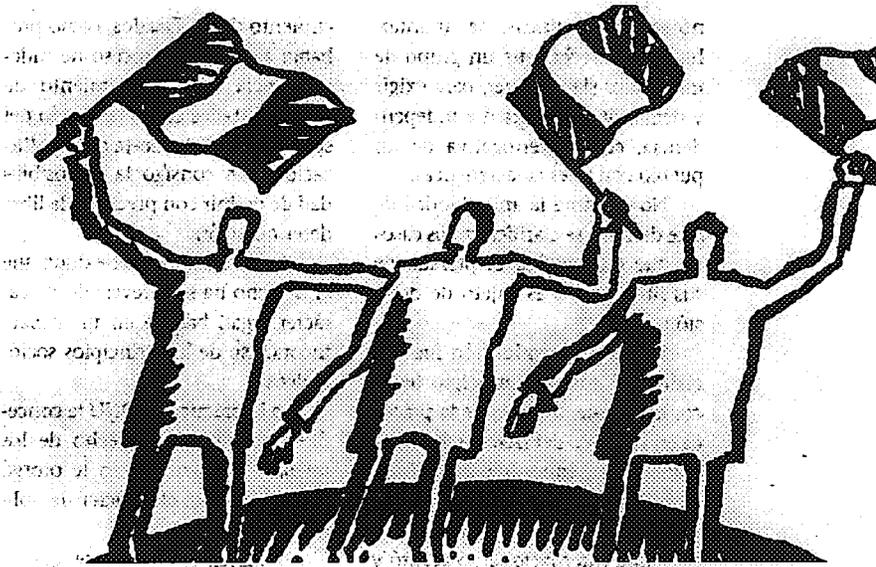
En el caso Palestino, la proclamación del nacionalismo como una forma de auto-determinación trajo la contradicción entre la teoría y la práctica. El aspecto teórico del proceso evolutivo de auto-determinación trae a flote la existencia de la identidad palestina, expresada a través de la permanencia de su resistencia nacional. En el caso palestino el debate sobre la auto-determinación en el campo legal y político trata sobre la aplicabilidad del concepto a las nociones de pueblo o de nación. Esto es importante para explicar el porqué de la irreconciliable posición palestina, que no proyecta indicios de una solución clara, además de la evolución negativa de la naturaleza de este problema en cuanto a sus dimensiones política, étnica, religiosa y territorial.

En este caso el problema radica en la falta de definición de si los palestinos reúnen o no los méritos para ser elegibles como autónomos. Valé decir que la Resolución 242 del Consejo de Seguridad en 1967 puso en riesgo el futuro del pueblo palestino al considerarlo prácticamente como un grupo de refugiados.

Como se explicó en un principio, la Carta de las Naciones Unidas

no especifica en profundidad las significaciones de la terminología utilizada cuando se refiere a los pueblos. De esta manera Sandford R. Silverburg cree que el principio de 'buena fe' es crucial en la contribución hacia la interpretación y resolución de todo los obstáculos conceptuales, políticos o diplomáticos involucrados. Luego de todos los acuerdos relacionados con el proceso de auto-determinación palestino, este caso se caracteriza por la persistencia de su pueblo por determinar su destino, apoyado por la Organización para La Liberación Palestina (OLP); reconocida por Naciones Unidas. Sin considerar las dimensiones religiosas del problema palestino, podría decirse que este conflicto es esencialmente de corte etnonacional y etnoterritorial. En ambos casos las minorías, judías o árabes, se sienten hondamente afectadas.

Los pueblos son unidades étnicas que pueden co-existir con varios otros pueblos en el marco de un estado multinacional. Pero por supuesto un pueblo emerge de un territorio, una religión común, un idioma común, todo cuanto a los vínculos étnicos se refiere, una historia y los propios lazos de la sangre. Dejando de lado, de ser posible, la connotación religiosa de este conflicto, la interpretación revestiría a la original OLP de mayor cre-



dibilidad, como una organización secular y democrática.

Cabe recordar que una de las decisiones más importantes tomadas por la Asamblea General alrededor de este caso fue la concesión al pueblo palestino del uso de la fuerza para luchar por su derecho de auto-determinación.

Por otra parte, J. Stone argumenta el "contexto temporal de aplicación", rechazando la retroactividad de la aplicación del derecho de auto-determinación, al tiempo que señala que cualquier demanda territorial del pueblo palestino no afecta únicamente a Israel sino a todo los Estados Arabes.

Conclusión

El principio de la auto-determinación debió nacer como un concepto basado en consideraciones sociológicas y políticas. Su primera etapa habría surgido del reconocimiento de la existencia de características y elementos comunes entre individuos que comparten un mismo territorio. Estas nociones sustentan el origen de la definición de identidades nacionales, que se refieren en concreto a un grupo particular de personas, o colectividad, con rasgos en común que les ha imbuido a desarrollar un sentido de identidad propia. Sumadas las con-

notaciones políticas, se apuntan hacia el derecho que un grupo de individuos siente tener, para exigir y demandar su libertad e independencia, como prerrogativa de un pueblo con tales características.

No obstante la aplicabilidad de este derecho se clarifica en los casos en que este pueblo es privado de sus libertades o es sujeto de opresión.

La libre determinación fue inicialmente sólo un principio teórico, hasta que, a través de la práctica en el marco del Derecho Internacional, le fue concedido un carácter de legitimidad, que lo convirtió en un derecho inalienable. Así la Comunidad Internacional lo aceptó y lo reconoce como un derecho de los pueblos y como parte del sagrado cuerpo del Jus Cogens.

Una de las facetas negativas de este derecho, constituye la tergiversación política, cuando minorías tratan de invocarlo con fines separatistas y de secesión.

La interpretación en cuanto a la aplicabilidad de este derecho, lo vincula con el concepto de recono-

cimiento de los Estados, como probable aval de un proceso de independencia o del surgimiento de nuevos Estados como resultado del separatismo. Esta faceta de la politización trae consigo la imposibilidad de definir con precisión la libre determinación.

No obstante, no cabe duda que el derecho ha sido revestido de carácter legal, basado en un debate inconcluso de los principios sociológicos.

En la práctica, la ONU le concedió la calidad de derecho de los pueblos, a cuyo respeto le otorgó adicionalmente el carácter de obligatoriedad.

Finalmente, se deduce que el derecho de libre determinación no constituye un derecho de secesión y que ha funcionado, apoyado por Naciones Unidas, con cierta eficacia, en los casos de territorios que carecen de autonomía gubernamental y territorios sin independientes.